



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

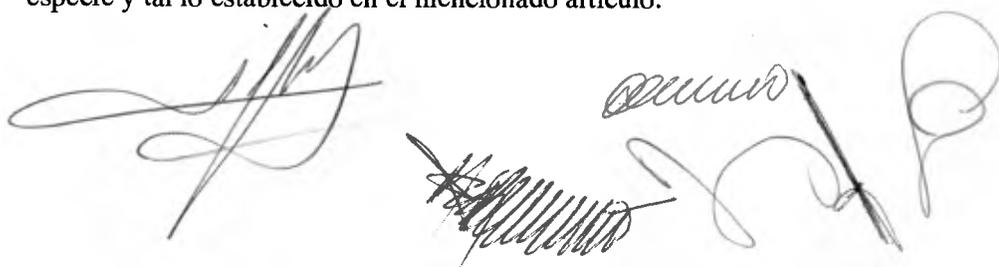
Referencia: REG - EX-2019-49385127- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 955/19 (RESOL-2019-955-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 35/49 del IF-2019-55373326-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55131383- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1426/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2019, siendo las 12:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA y José MINABERRIGARAY en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Marcelo SANGINETTO, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en el EE N° 2019-49385127 - APN-DGDMT#MPYT quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, así como también nuevos valores de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **TRES (3) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1° de Junio al 30 de Septiembre de 2019** se aplica **12 (doce) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de Mayo de 2019.
 - **Desde el 1° de Octubre de 2019 al 31 de Enero de 2020** se aplica **12 (doce) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de Septiembre de 2019.
 - **Desde el 1° de Febrero al 31 de Mayo de 2020** se aplica **4 (cuatro) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de Enero de 2020.
2. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.



1

VIATICOS:

- a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de septiembre de 2019, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$71 (pesos setenta y uno) de carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$79 (pesos setenta y nueve) de carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$84 (pesos ochenta y cuatro) de carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.

REFRIGERIOS:

- a partir del 1° Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$88 (pesos ochenta y ocho) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Enero de 2020, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$99 (pesos noventa y nueve) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$105 (pesos ciento cinco) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en **SHOPPINGS** y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran:

- a partir del 1° Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$200 (pesos doscientos) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Enero de 2020, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$225 (pesos doscientos veinticinco) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$238 (pesos doscientos treinta y ocho) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:



2

“Artículo 27° Beneficios sociales: A partir del 1° de abril de 2015, el **VIATICO** pasará, nuevamente, a tener carácter de **NO REMUNERATIVO**, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

EL REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que **hayan optado por compensar** este beneficio social **por** sumas de dinero, continuarán con su carácter de **REMUNERATIVO**, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que **sigan otorgando** este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de **NO REMUNERATIVO**, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de junio de 2019 será de **\$88**, a partir del 1° de octubre de 2019 será de **\$99** y a partir de 1° de febrero de 2020 será de **\$105** por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los **trabajadores** de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en **Centros Comerciales, Shoppings o similares**, **NO** correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en **LOCALES COMERCIALES A LA CALLE** (Sea o no Avenida) y **EN GALERIAS COMERCIALES**, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del 1° de junio de 2019 será de \$200, a partir del 1° de octubre de 2019 será de \$225 y a partir de 1° de febrero de 2020 será de \$238 por cada jornada de desempeño del trabajador

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° de junio de 2019 será de **\$71**, a partir del 1° de octubre de 2019 será de **\$79** y a partir de 1° de febrero de 2020 será de **\$84** de carácter **no remunerativos**, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.



3

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios.”

3. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 40010/21.
4. Las partes acuerdan incrementar el monto de la Falla de caja establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 a partir del:
- **1° de Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019** pasa a tener un valor de **\$1064;**
 - **1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020** pasa a tener un valor de **\$1.192;**
 - **1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020** pasa a tener un valor de **\$1.263;**
- Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° TER “FALLA DE CAJA”: *Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de “manejo de caja” en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea. La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja. A partir del **1° de Junio de 2019** pasa a tener un valor de **\$1064 (pesos mil sesenta y cuatro)** y **1° de octubre de 2019** pasa a tener un valor de **\$1.192 (pesos mil ciento noventa y dos)** y a partir del **1° de febrero de 2020** pasa a tener un valor de **\$1.263 (pesos mil doscientos sesenta y tres).**”*



4

5. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorias que se desempeñan en shoppings**, establecido en el Artículo 3° QUATER, del CCT 501/07, se incrementará de la siguiente manera:

- para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings, a partir del:

- 1° de Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019 pasa a tener un valor de \$1064;
- 1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 pasa a tener un valor de \$1.192;
- 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020 pasa a tener un valor de \$1.263;

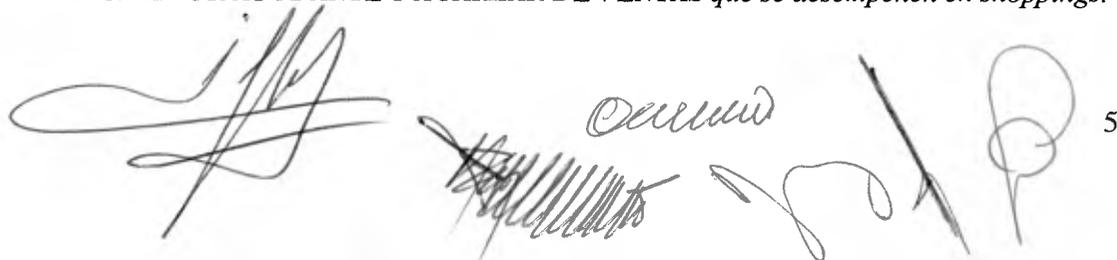
Y para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, C, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings a partir del:

- 1° de Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019 pasa a tener un valor de \$642;
- 1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 pasa a tener un valor de \$719;
- 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020 pasa a tener un valor de \$762;

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° QUATER “ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS(*)”: *Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación: a) MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un “SHOPPING” y b) CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera:*

- *A partir del 1° de Junio de 2019 pasa a tener un valor de \$1.064 (pesos mil sesenta y cuatro), a partir del 1° de octubre de 2019 pasa a tener un valor de \$1.192 (pesos mil ciento noventa y dos) y a partir del 1° de Febrero de 2020 \$1.263 (pesos mil doscientos sesenta y tres); para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings y A partir del 1° de Junio de 2019 pasa a tener un valor de \$642 (pesos seiscientos cuarenta y dos), a partir del 1° de octubre de 2019 pasa a tener un valor de \$719 (pesos setecientos diecinueve) y a partir del 1° de Febrero de 2020 \$762 (pesos setecientos sesenta y dos) para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.*

 5

(*) Entiéndase por "SHOPPINGS" a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES."

6. Las partes acuerdan modificar el valor hora establecido en el Artículo 3° SEXTO del CCT 501/07 de la siguiente manera:

- 1° de Junio y hasta el 30 de Septiembre de 2019 pasa a tener un valor de \$130;
- 1° de Octubre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 pasa a tener un valor de \$146;
- 1° de Febrero y hasta el 31 de Mayo de 2020 pasa a tener un valor de \$154;

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° SEXTO: ADICIONAL VIDRIERISTA o "VISUAL MERCHANDISING": es aquel trabajador que, además de sus tareas habituales dentro de la empresa realiza el diseño, ambientación y armado de vidrieras, como consecuencia de ello percibirá en pago por dicha tarea una compensación por hora, teniendo en cuenta la cantidad de horas totales que destine a tal tarea.

Dicho adicional tendrá un valor hora a partir del 1° de Junio de 2019 pasa a tener un valor de \$130 (pesos ciento treinta), a partir del 1° de Octubre de 2019 pasa a tener un valor de \$146 (pesos ciento cuarenta y seis) y a partir del 1° de Febrero de 2020 pasa a tener un valor de \$154 (pesos ciento cincuenta y cuatro)."

7. Las partes acuerdan incorporar al ARTICULO 11 de LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO la Licencia por adopción, siendo la misma la siguiente:

"Licencia Por adopción: *El/ La trabajador/a que reciba la guarda judicial de un menor, en el marco de un expediente judicial de adopción, tendrá derecho a treinta días (30) de licencia paga.*

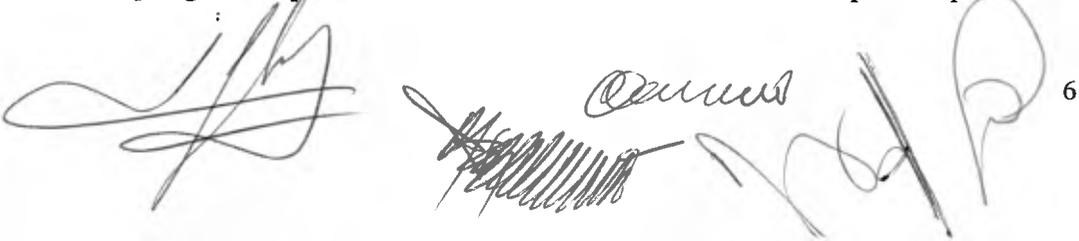
El trabajador que ejerza el rol de padre gozara de idéntica licencia a la establecida para el supuesto de nacimiento de hijo.

En el supuesto que la adopción ocurriera a una distancia superior a los Cuatrocientos Kilómetros (400) del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliaran a DOS (2) días más."

8. Ambas partes acuerdan que volverán a reunirse en el mes de Octubre de 2019, con el fin de evaluar la situación del sector.

9. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo colectivo Junio 2019".

10. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 "Adicional zona patagónica" del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con



6

S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.

La nota mencionada reza lo siguiente: *“los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”*

El presente acuerdo regirá desde el 1° de Junio de 2019 hasta el 31 de Mayo de 2020 sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

SETIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

FAIA

A handwritten signature in black ink, featuring a cursive style with a prominent loop at the top and a dense, scribbled base.

ANEXO I - Escalas salariales CCT 501/07

Vigencia Junio 2019 a Mayo 2020

| CATEGORIAS | 1º de Junio al 30 de Septiembre 2019 12% | 1º de Octubre de 2019 al 31 de Enero de 2020 12% | 1º de Febrero al 31 de Mayo de 2020 4% |
|------------|---|---|---|
|------------|---|---|---|

Artículo 3 del CCT (Personal de planta)

| | | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| SUPERVISOR | \$ 31.363 | \$ 35.127 | \$ 36.532 |
| ENCARGADO | \$ 24.966 | \$ 27.962 | \$ 29.080 |
| EMPLEADO TECNICO ESPECIALIZADO | \$ 23.472 | \$ 26.288 | \$ 27.340 |
| MECANICO DE PLANTA | \$ 22.738 | \$ 25.467 | \$ 26.486 |
| CHOFER | \$ 21.867 | \$ 24.491 | \$ 25.471 |
| SECRETARIA | \$ 21.591 | \$ 24.182 | \$ 25.150 |
| EMPLEADO A | \$ 21.306 | \$ 23.862 | \$ 24.817 |
| RECEP.-TELEFONISTA | \$ 20.667 | \$ 23.147 | \$ 24.073 |
| EMPLEADO B | \$ 20.455 | \$ 22.909 | \$ 23.825 |
| REPOSITOR EXTERNO | \$ 20.455 | \$ 22.909 | \$ 23.825 |
| AUXILIAR DE VENTAS | \$ 19.280 | \$ 21.593 | \$ 22.457 |
| EMPLEADO C | \$ 18.805 | \$ 21.061 | \$ 21.904 |
| AYUDANTE DE CHOFER | \$ 18.645 | \$ 20.882 | \$ 21.717 |
| MAESTRANZA Y SERVICIOS | \$ 18.483 | \$ 20.701 | \$ 21.529 |

Artículo 3 bis del CCT (Personal de Ventas)

| | | | |
|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| SUPERVISOR DE LOCALES | \$ 36.037 | \$ 40.362 | \$ 41.976 |
| ENCARGADO DE LOCAL A | \$ 32.675 | \$ 36.596 | \$ 38.060 |
| ENCARGADO DE LOCAL B | \$ 31.014 | \$ 34.736 | \$ 36.125 |
| SUB ENCARG DE LOCAL A | \$ 31.808 | \$ 35.625 | \$ 37.050 |
| SUB ENCARG DE LOCAL B | \$ 30.192 | \$ 33.815 | \$ 35.167 |
| CAJERO | \$ 30.471 | \$ 34.127 | \$ 35.492 |
| CAJERO VENDEDOR | \$ 29.051 | \$ 32.537 | \$ 33.838 |
| VENDEDOR A | \$ 27.365 | \$ 30.649 | \$ 31.875 |
| VENDEDOR B | \$ 25.715 | \$ 28.801 | \$ 29.953 |
| VENDEDOR C | \$ 22.501 | \$ 25.201 | \$ 26.209 |
| VENDEDOR AYUDANTE | \$ 23.502 | \$ 26.322 | \$ 27.375 |
| VENDEDOR TEMPORARIO | \$ 21.125 | \$ 23.660 | \$ 24.607 |

| | | | |
|---------------------------|----------|----------|----------|
| ADICIONAL SHOPPING | \$ 1.064 | \$ 1.192 | \$ 1.263 |
| | \$ 642 | \$ 719 | \$ 762 |

| | | | |
|----------------------|----------|----------|----------|
| FALLA DE CAJA | \$ 1.064 | \$ 1.192 | \$ 1.263 |
|----------------------|----------|----------|----------|

PERSONAL DE SHOPPING

| | | | |
|------------|--------|--------|--------|
| VIATICOS | \$ 71 | \$ 79 | \$ 84 |
| REFRIGERIO | \$ 200 | \$ 225 | \$ 238 |

PERSONAL DE PLANTA, LOCAL A LA CALLE etc

| | | | |
|------------|-------|-------|--------|
| VIATICOS | \$ 71 | \$ 79 | \$ 84 |
| REFRIGERIO | \$ 88 | \$ 99 | \$ 105 |

| | | | |
|---|--------|--------|--------|
| ADICIONAL VIDRIERISTA-VALOR HORA | \$ 130 | \$ 146 | \$ 154 |
|---|--------|--------|--------|



Comunio







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 955-19 acu 1426-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.